
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1492/2019-VIII, promovido por Alejandro Martínez Ortega, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares en Acapulco, Estado de Guerrero y otras; se emitió un acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte para hacer saber a la tercera interesada Juana Donagustín Ponce que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veintisiete de febrero de dos mil veinte
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Juan José González Azcona.
Rúbrica.

(R.- 493893)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/02/2020/R/14/034 y DGR/D/03/2020/R/15/062
Oficio: DGR-D-2730/20, DGR-D-2724/20, DGR-D-2725/20, DGR-D-2727/20, DGR-D-2726/20,
DGR-D-2732/20, DGR-D-2733/20, DGR-D-2734/20, DGR-D-2735/20, DGR-D-2736/20, DGR-D-2737/20,
DGR-D-2738/20, DGR-D-2739/20, DGR-D-2740/20, DGR-D-2741/20 y DGR-D-2731/20

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 07 de mayo de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios citados al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a: **MARÍA IDALIA FRAIRE HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS CABALLERO SALINAS, MARTHA LUZ BURGUETE DEL PINO, ANABELLA JIMÉNEZ CALVO,**

ERCITA GARCÍA LÓPEZ, REYNA CHAGA COAZOZON, RAÚL JIMÉNEZ MENA, JULIO CÉSAR VÁZQUEZ COPETE, LUCÍA MENA SALAYA, ADALI RAMÍREZ NOLASCO, OMAR CARMONA ROSARIO, TERESA CRUZ RENDÓN, RODRIGO GALLEGOS GOYTIA, IMELDA LÓPEZ ARELLANO, MAYRA LUCIA MORALES MORALES y EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGÁ, y que consisten en:-----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a los receptores de los recursos federales del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) 2014, que a continuación se citan: **MARÍA IDALIA FRAIRE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Caprino La Esmeralda": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) en el estado de Coahuila, la totalidad de la documentación comprobatoria del Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-COAH-14-01024-058943, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014 (en adelante Reglas de Operación PROMETE 2014), por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$263,998.00.* **JUAN CARLOS CABALLERO SALINAS**, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Chimbombitas", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-CHIS-14-04588-028099, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.* **MARTHA LUZ BURGUETE DEL PINO**, en su carácter de Representante del grupo "Chimbombitas": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-CHIS-14-04588-028099, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.* **ANABELLA JIMÉNEZ CALVO**, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Las Brisas de los Lagos", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-CHIS-14-04083-024689, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.* **ERCITA GARCÍA LÓPEZ**, en su carácter de Representante del grupo "Las Brisas de los Lagos": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Chiapas, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-CHIS-14-04083-024689, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$264,000.00.* **REYNA CHAGA COAZOZON**, en su carácter de Representante del grupo "Mujeres Emprendedoras": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Veracruz, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-VER-14-04546-051188, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$264,000.00.* **RAÚL JIMÉNEZ MENA**, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias "La Providencia", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-TAB-14-01254-035319, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$264,000.00.* **JULIO CÉSAR VÁZQUEZ COPETE**, en su carácter de Asesor Técnico: *Omitió asistir al grupo de beneficiarias "Mujeres Emprendedoras", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Veracruz, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-VER-14-04546-051188, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$264,000.00.* **LUCÍA MENA SALAYA**, en su carácter de Representante del grupo de beneficiarias "La Providencia": *Omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Tabasco, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto*

productivo con clave de registro PM-TAB-14-01254-035319, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$264,000.00. ADALI RAMÍREZ NOLASCO**, en su carácter de Representante del Grupo "Trabajadoras Unidas": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-03203-048648 tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00. OMAR CARMONA ROSARIO**, en su carácter de Asesor Técnico, omitió asistir al grupo de beneficiarias "Trabajadoras Unidas", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Guerrero, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-GRO-14-03203-048648, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$198,000.00. TERESA CRUZ RENDÓN**, en su carácter de Representante del Grupo "El Borrego Lanudo": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-01858-035179, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00. RODRIGO GALLEGOS GOYTIA**, en su carácter de Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "El Borrego Lanudo", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-01858-035179, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00. IMELDA LÓPEZ ARELLANO**, en su carácter de Representante del Grupo "Agua del Obispo": omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01524-034426, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$176,000.00. MAYRA LUCIA MORALES MORALES**, en su carácter de Asesor Técnico: omitió asistir al grupo de beneficiarias "Agua del Obispo", así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01524-034426, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$176,000.00.**-----

Por lo que con dichas conductas, las representantes de los grupos de beneficiarias antes citadas, presuntamente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracciones I, IV y VIII, 45, Apartado B, fracciones I y IX, Apartado C, fracción I, 57 y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014; numeral 2, incisos a), d) y h), y apartado VII, del Anexo G Acta de Entrega-Recepción de Recursos, signados entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces SAGARPA, y los representantes de los grupos de beneficiarias antes citados; y los Asesores Técnicos presumiblemente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracción IV, 45, Apartado B, fracciones VII y IX, Apartado C, fracción I, 57, 59 y Anexo H, Capítulo Dos, fracciones X, XI, XII y XIII, de las Reglas de Operación PROMETE 2014; y cláusulas primera y tercera de los respectivos Anexo D Contrato de Asesoría Técnica suscritos con las integrantes de los respectivos grupos de beneficiarias, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2014. ----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/062, EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGÁ**, durante su desempeño como Encargado de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Chiapas, en su calidad de Presidente y Coordinador General de la Comisión Técnica de Cruzada contra el Hambre de acuerdo con el Convenio Específico de Coordinación de fecha 01 de febrero de 2015, no dio seguimiento a las actividades o servicios supuestamente prestados por la Universidad Autónoma de Chiapas, debido a que validó y aprobó la liberación y pago de diversos servicios prestados por la citada Universidad por la cantidad de \$36,571,440.00, sin haber verificado la existencia de evidencia documental que acredite que la Universidad Autónoma de Chiapas realizó los servicios convenidos en el Anexo 2 denominado "Relación de productos y

documentación que se entrega derivado del Convenio Específico de Coordinación" del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Técnica de la Cruzada contra el Hambre, de fecha 29 de diciembre de 2015, consistente en 8,400 acciones que conforman la Programación Operativa; 6,418 minutas de Asamblea de Consolidación y Fortalecimiento; 1,977 minutas de Asamblea de Conformación; 8,038 minutas de Asamblea de Definición de Objetivos; 8,035 minutas de Asambleas de Validación de Resultados de Campo; 8,031 minutas de Asamblea para Validación de Propuestas y Toma de Decisiones; 8,026 Diagnósticos y Plan de Desarrollo Comunitario; 8,024 Matrices de Inversión sellada y firmada por comité comunitario; 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en ventanilla municipal; 8,024 Capturas de Matriz de Inversión en el sistema, y 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en la SEDESOL, por lo que los recursos ejercidos no se aplicaron con base en los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal **\$36,571,440.00**; infringiendo con su conducta los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; divulgada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; Cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación suscrito por la UNACH y la SEDESOL el 15 de mayo de 2013; Declaraciones de "LAS PARTES", numeral III, del Convenio Específico de Coordinación de fecha 1 de febrero de 2015; y Anexo 3, Términos y Condiciones, numeral 4. Forma de Pago del Convenio Específico de Coordinación. -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	María Idalia Fraire Hernández	19 de junio de 2020	09:30
2	Juan Carlos Caballero Salinas	19 de junio de 2020	10:30
3	Martha Luz Burguete Del Pino	19 de junio de 2020	11:30
4	Anabella Jiménez Calvo	19 de junio de 2020	13:30
5	Ercita García López	19 de junio de 2020	12:30
6	Reyna Chaga Coazon	17 de junio de 2020	10:00
7	Raúl Jiménez Mena	18 de junio de 2020	12:00
9	Julio César Vázquez Copete	18 de junio de 2020	10:00
9	Lucía Mena Salaya	17 de junio de 2020	12:00
10	Adali Ramírez Nolasco	19 de junio de 2020	09:30
11	Omar Carmona Rosario	19 de junio de 2020	11:00
12	Teresa Cruz Rendón	19 de junio de 2020	12:00
13	Rodrigo Gallegos Goytia	19 de junio de 2020	13:00
14	Imelda López Arellano	19 de junio de 2020	14:00
15	Mayra Lucia Morales Morales	19 de junio de 2020	16:30
16	Ezequiel Saúl Orduña Morga	19 de junio de 2020	17:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 07 de mayo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495181)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades**

Procedimiento: DGR/C/05/2020/R/15/079, Oficios: DGR-C-2745/2020, DGR-C-2746/2020, DGR-C-2747/2020, DGR-C-2748/2020, DGR-C-2749/2020, DGR-C-2750/2020, DGR-C-2751/2020, DGR-C-2752/2020, DGR-C-2753/2020 y DGR-C-2754/2020

Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/05/2020/R/15/079**, a los presuntos responsables (en adelante PR) **Guillermo Alfaro Cázares**, en su carácter de **Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (en adelante SEDESOL) en el estado de Oaxaca**, consistente en que: "Omitió coordinar la debida ejecución del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, dar seguimiento a la aplicación de los recursos de dicho programa, y supervisar las obras realizadas por las personas físicas y empresas Enrique Avendaño Aguayo, Abelardo Castillo López, Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V., Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V., Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V., Nympha Ingeniería, S.A. de C.V., Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V., Oscar Altamirano Mota y HSC06, S.A. de C.V., con motivo de los contratos números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15, que suscribió la SEDESOL en el estado de Oaxaca; toda vez que no se acreditó una volumetría de 2,510.4 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo de Techos Fijos) la cual corresponde a un monto de \$810,701.20 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), lo que representa a 79 paquetes de láminas para Techos Fijos por un monto de \$424,843.04 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números A39, A48, A49, A50, A54, A55, A58, y A59 expedidas por la persona física Enrique Avendaño Aguayo; 1, 84, 155 y 202 de Abelardo Castillo López; 56, 86, 90, y 97 por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V.; 231, 253, 262, 264, 267 y 272 de Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V.; 556, 591, 621 y 630 por Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.; 130, 138, 151, 152 y 153 de Nympha Ingeniería, S.A. de C.V.; 83, 91, 94, 99 y 104 de Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L.; 408, 414 y 420 de Oscar Altamirano Mota y las facturas 189, 192 y 198 de la Empresa HSC06 S.A. de C.V., correspondientes a los contratos mencionados", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), por un monto de **\$1'235,544.24** (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.); **Zory Maristel Ziga Martínez**, en su carácter de **Subdelegada de Desarrollo Social y Humano en la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca**, consistente en: "Omitió coordinar, dar seguimiento y supervisar la correcta aplicación de los recursos públicos federales destinados para el apoyo de Techos Fijos al amparo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, toda vez que no se acreditó una volumetría de 2,510.4 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo de Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$810,701.20 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), lo que representa a 79 paquetes de láminas para Techos Fijos, por un monto de \$424,843.04 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); y no obstante lo anterior dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números A39, A48, A49, A50, A54, A55, A58, y A59, expedidas por la persona física Enrique Avendaño Aguayo; 1, 84, 155 y 202 de Abelardo Castillo López; 56, 86, 90, y 97 por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V.; 231, 253, 262, 264, 267 y 272 de Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V.; 556, 591, 621 y 630 por Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.; 130, 138, 151, 152 y 153 de Nympha Ingeniería, S.A. de C.V.; 83, 91, 94, 99 y 104 de Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L.; 408, 414 y 420 de Oscar Altamirano Mota y las facturas 189, 192 y 198 de la Empresa HSC06, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y

SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$1'235,544.24** (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.); **Rubén Hernández Copto**, en su carácter de **Coordinador Estatal de Microrregiones en la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca**, consistente en: "Omitió dar seguimiento y supervisar la correcta aplicación de los recursos públicos federales destinados para el apoyo de Techos Fijos al amparo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, toda vez que no se acreditó una volumetría de 2,510.4 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo de Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$810,701.20 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), lo que representa a 79 paquetes de láminas para Techos Fijos, por un monto de \$424,843.04 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números A39, A48, A49, A50, A54, A55, A58, y A59, expedidas por la persona física Enrique Avendaño Aguayo; 1, 84, 155 y 202 de Abelardo Castillo López; 56, 86, 90, y 97 por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V.; 231, 253, 262, 264, 267 y 272 de Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V.; 556, 591, 621 y 630 por Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.; 130, 138, 151, 152 y 153 de Nympha Ingeniería, S.A. de C.V.; 83, 91, 94, 99 y 104 de Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L.; 408, 414 y 420 de Oscar Altamirano Mota y las facturas 189, 192 y 198 de la Empresa HSC06, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$1'235,544.24** (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.); **Cesar Iván Pérez Avendaño**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por los contratos de obra pública números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15**, consistente en: "No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto de los contratos de obra pública números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15, suscritos con Enrique Avendaño Aguayo y la empresa Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 263.3 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$75,148.40 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), lo que representa a 8 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$43,022.08 (CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS 08/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números A39, A48, A49, A50, A54, A55, A58, y A59, expedidas por la persona física Enrique Avendaño Aguayo, y 556, 591, 621 y 630 por Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos mencionados", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$118,170.48** (CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 48/100 M.N.); **Bárbara Isthair Mejía Flores**, en su carácter de **Prestadora de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15**, consistente en: "No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15, suscrito con Abelardo Castillo López; toda vez que no se acreditó una volumetría de 1.9 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos) la cual corresponde a la cantidad de \$604.15 (SEISCIENTOS CUATRO PESOS 15/100 M.N.), y el costo de paquete de láminas equivale a la cantidad de \$2,688.88 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 1, 84, 155 y 202 expedidas por Abelardo Catillo López, correspondientes al contrato mencionado", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$3,293.03** (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.); **Jairo David Jiménez Rodríguez**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15**, consistente en: "No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15, suscrito con la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 122.9 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a \$39,794.43 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.), lo que representa a 4 paquetes de láminas para Techos Fijos por la cantidad de \$21,511.04 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la

Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 56, 86, 90 y 97, expedidas por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L., correspondiente al contrato mencionado”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$61,305.47** (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 47/100 M.N.); **Carlos Arcadio Martínez García**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el Estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15**, consistente en: “No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15, suscrito con la empresa Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 71.7 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a la cantidad de \$22,864.12 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), lo que representa a 2 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$10,755.52 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 231, 253, 262, 264, 267 y 272, expedidas por la empresa Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V., correspondientes al contrato mencionado”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$33,619.64** (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 64/100 M.N.); **Víctor Hipólito López Hernández**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15**, consistente en: “No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15, suscrito con la empresa Nympha Ingeniería, S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 279.4 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$92,688.57 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.), lo que representa a 9 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$48,399.84 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 130, 138, 151, 152 y 153, expedidas por la empresa Nympha Ingeniería, S.A. de C.V., correspondientes al contrato mencionado”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$141,088.41** (CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.); **Liliana Yazmin Castellanos Fabián**, en su carácter de **Prestadora de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15**, consistente en: “No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15, suscrito con la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 60.1 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$19,677.42 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.), lo que representa a 2 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$10,755.52 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 83, 91, 94, 99 y 104, expedidas por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V., correspondientes al contrato mencionado”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$30,432.94** (TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) y **David Hernández**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por los contratos de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15**, consistente en: “No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto los contratos de obra pública números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15, suscritos con Oscar Altamirano Mota y la empresa HSC06, S.A. de C.V., respectivamente; toda vez que no se acreditó una volumetría de 1,711.2 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a la cantidad de \$559,924.11 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 11/100 M.N.), lo que representa a 54 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$287,710.16 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 16/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 408, 414 y 420, expedidas por Oscar Altamirano Mota y 189, 192 y 198, expedidas por la empresa HSC06, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos mencionados”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$847,634.27** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Guillermo Alfaro Cázares** las **10:00 horas** del día **11 de junio de 2020**, **Zory Maristel Ziga Martínez** las **12:00 horas** del día **11 de junio de 2020**, **Rubén Hernández Copto** las **14:00 horas** del día **11 de junio de 2020**, **Cesar Iván Pérez Avendaño** las **16:30 horas** del día **11 de junio de 2020**, **Bárbara Isthar Mejía Flores** las **10:00 horas** del día **12 de junio de 2020**, **Jairo David Jiménez Rodríguez** las **12:00 horas** del día **12 de junio de 2020**, **Carlos Arcadio Martínez García** las **14:00 horas** del día **12 de junio de 2020**, **Víctor Hipólito López Hernández** las **16:30 horas** del día **12 de junio de 2020**, **Liliana Yazmin Castellanos Fabián** las **10:00 horas** del día **15 de junio de 2020** y **David Hernández** las **12:00 horas** del día **15 de junio de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las notificaciones que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede de la ASF, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en **días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas**. Ciudad de México, a **14 de mayo de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 495178)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades****Procedimiento: DGR/C/12/2019/R/14/214**

Oficios: DGR-C-2771/2020, DGR-C-2770/2020, DGR-C-2768/2020, DGR-C-2571/2020, DGR-C-2763/2020, DGR-C-2767/2020, DGR-C-2570/2020, DGR-C-2766/2020, DGR-C-2764/2020, DGR-C-2569/2020, DGR-C-2765/2020, DGR-C-2769/2020, DGR-C-2773/2020 y DGR-C-2772/2020

Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/214**, a **Alfonso Badillo Hernández**, en su carácter de Presidente del Grupo Tecorral, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (en adelante FAPPA) con número de registro FP-HGO-14-01559-032271, presentó ante la delegación Estatal de la de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) en el Estado de Hidalgo, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los Autorizados.”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Bertha Anjelica Pérez Muñoz**, en su carácter de Presidente del Grupo Construcciones Rurales Construtodo S.P.R. de R.L., consistente en que: *“Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-COAH-14-01213-067839, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carlos Hernández Reyes**, en su carácter de Delegado

Estatad de la SAGARPA en Tabasco, consistente en que: "No vigiló, ni supervisó la Ejecución del Programa "Programa FAPPA", toda vez que ante el incumplimiento del grupo beneficiario del proyecto con clave de registro, FP-TAB-14-01201-033870 al no comprobar la aplicación de los recursos que les fueron otorgados, no remitió dentro de los plazos establecidos en el artículo 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa FAPPA de la SAGARPA, copia certificada del expediente respectivo a la Coordinación General de Enlace Sectorial de la SAGARPA, para que esta procediera a la elaboración del dictamen normativo que permitiera llevar a cabo las acciones legales tendientes a la recuperación de los recursos correspondientes.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carlos Hernández Yahuilt**, en su carácter de Presidente del Grupo Emmanuel, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-TLAX-14-01958-066859, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Fernando Romo Guillermo**, en su carácter de Presidente del Grupo Gallinas Ponedoras, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-COAH-14-00863-053613, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los Autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Francisco Muñoz Ocaña**, en su carácter de Presidente del Grupo Panadería Muñoz, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-TAB-14-01017-028375, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue para fines distintos a los Autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Genaro García Andrés**, en su carácter de Presidente del grupo Borregos de Santa Ana, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-MEX-14-03282-057807, no presentó dentro del plazo establecido, ante la delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de México, El Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Israel Méndez Espinosa**, en su carácter de Presidente del Grupo Espinoza, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-MOR-14-02243-049105, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Morelos, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **José Antonio Ríos Ibarra**, en su carácter de Presidente del Grupo Bovinos el Gato, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-COAH-14-00877-054098, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **José Enefino Rangel Carmona**, en su carácter de Presidente del Grupo Rangel, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-MEX-14-03145-00055895, no presentó dentro del plazo establecido, ante la delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de México, El Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Luis Enrique Trejo García**, en su carácter de Presidente del Grupo Tienda de Abarrotes Trejo, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-COAH-14-01173-065959, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe

General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los Autorizados.”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Mario Eulalio Gutiérrez Talamás**, en su carácter de Delegado Estatal de la SAGARPA en Coahuila, consistente en que: *“No vigiló, promovió, ejecutó y supervisó el Programa “FAPPA”, toda vez que ante el incumplimiento del grupo beneficiario del proyecto con clave de registro FP-COAH-14-00878-054132, al no comprobar la aplicación de los recursos que les fueron otorgados, no remitió dentro de los plazos establecidos en el artículo 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del FAPPA de la SAGARPA, copia certificada del expediente respectivo a la Coordinación General de Enlace Sectorial de la SAGARPA, para que esta procediera a la elaboración del dictamen normativo que permitiera llevar a cabo las acciones legales tendientes a la recuperación de los recursos correspondientes.*”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Salvador Casildo de Jesús**, en su carácter de Presidente del grupo los Borreguines, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-OAX-14-02659-058310, no presentó dentro del plazo establecido, ante la delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Oaxaca, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.*”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **Viviana Ortiz López**, en su carácter de Presidente del Grupo Purificadora Coronel, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-MOR-14-01267-026164, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Morelos, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados*”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente, a las sus respectivas comparecencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; como sigue: para **Alfonso Badillo Hernández**, a las **09:30 horas del día 11 de junio de 2020**; para **Bertha Anjelica Pérez Muñoz**, a las **11:00 horas del día 11 de junio de 2020**; para **Carlos Hernández Reyes**, a las **13:00 horas del día 11 de junio de 2020**; para **Carlos Hernández Yahuilt**, a las **09:30 horas del día 12 de junio de 2020**; para **Fernando Romo Guillermo**, a las **11:00 horas del día 12 de junio de 2020**; para **Francisco Muñoz Ocaña**, a las **09:30 horas del día 15 de junio de 2020**; para **Genaro García Andrés**, a las **11:00 horas del día 15 de junio de 2020**; para **Israel Méndez Espinosa**, a las **13:00 horas del día 15 de junio de 2020**; para **José Antonio Ríos Ibarra**, a las **09:30 horas del día 16 de junio de 2020**; para **José Enedino Rangel Carmona**, a las **11:00 horas del día 16 de junio de 2020**; para **Luis Enrique Trejo García**, a las **13:00 horas del día 16 de junio de 2020**; para **Mario Eulalio Gutiérrez Talamás**, a las **09:30 horas del día 17 de junio de 2020**; para **Salvador Casildo de Jesús**, a las **11:00 horas del día 17 de junio de 2020** y para **Viviana Ortiz López**, a las **13:00 horas del día 17 de junio de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de mayo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 495180)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

DISEÑO INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. de C.V.,

Ing. Indalecio Jacinto Quiroz Rosales, Representante Legal o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, primer y segundo párrafo fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le notifica a su representada **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-036-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa denominada **Diseño Ingeniería y Manufacturas, S.A. de C.V.**, para los **"Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de la 2ª etapa de ampliación, remodelación y remozamiento de los servicios de consulta externa, auxiliares de diagnóstico, obra exterior y estacionamiento de la Clínica Hospital, ubicada en Sahuayo, Michoacán.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. Negarse a reparar o reponer trabajos que se detectaron como defectuosos; 2. El contratista no ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato; 3. Sin motivo justificado no acató las órdenes dadas por el Residente; 4. No dar cumplimiento con el programa de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipos de construcción y lo que ha generado en consecuencia el atraso para la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo indicado; 5. Incumplir con la cláusula sexta: Forma y lugar de pago de las estimaciones, obligación derivada del contrato. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal el **día 24 de junio de 2020, a las 16:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación, y en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y anticipo.

"El Instituto" hace de su conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2020.
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 495305)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

ABEQU, S.A. de C.V.,

C.P. Manuel Cabrera Barraza, Apoderado Legal o bien quien
tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, primer y segundo párrafo fracción XXI del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le notifica a su representada **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-050-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa denominada **Advance Builders, S.A. de C.V., hoy denominada ABEQU, S.A. de C.V.**, para los **"Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas para la ampliación y remodelación en planta baja de los servicios de cirugía, tóco-cirugía, C.E.Y.E., urgencias y nivel sótano trabajos de adecuación de las áreas de cocina y archivo, del Hospital de Alta Especialidad (HAE215) "Valentín Gómez Farías", ubicado en Zapopan, Jalisco."**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. El contratista sin motivo injustificado de forma reiterado y persistente, no acató las órdenes dadas por el Residente; 2. No cumplir el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos lo que ha generado el atraso para la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo indicado porque no cumplió con el Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, en relación a las áreas se convino entregar parcialmente; 3. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, y 4. Cobrar estimaciones sin que se hubieren ejecutado previamente los trabajos. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal el **día 25 de junio de 2020, a las 16:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación, y en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y anticipo.

"El Instituto" hace de su conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de mayo de 2020.
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 495308)